

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 28 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado: Empresa G.T. Químicos Ltda. y Yimmi Tigreros Escobar
Radicación: 76-520-31-03-002-20**08-00028-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se ha recibido de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V., el oficio No. 747 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual informa que dentro del proceso con radicado 76563408900120080034400 seguido por Bancolombia S.A., contra G.T. Químicos Ltda. y Gerardo Jimmy Tigreros E., decretó la terminación del mismo por DESISTIMIENTO TÁCITO, por tanto levantó la medida de embargo de remanentes que había dirigido contra este expediente 2008-00028-00.

Ahora bien, este despacho mediante auto dispuso tener en cuenta el embargo y secuestro de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remante del producto de los embargos a los aquí demandados¹. Teniendo en cuenta el informe del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V., se procederá de conformidad con el artículo 597, numeral 4º C.G.P., al levantamiento del embargo y secuestro de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remante del producto de los embargos de G.T Químicos Ltda., y Yimmi Tigreros Escobar.

De otro lado, a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares de este proceso el Juzgado en cita, por oficio No. 0107 del 04 de febrero de 2009, radicado **2007-000428-00**, decretó el embargo de REMANENTES, de la Sociedad Químicos Ltda., la cual no tuvo efecto en su momento por existir otra solicitud igual con antelación. Por ello, es viable en estos momentos solicitar información al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V., sobre el estado actual del expediente con radicado en comento, para así acceder o no al embargo de los remantes del producto de los embargos de la Sociedad demandada.

Líbrese la comunicación respectiva.

Sin más cometarios, el juzgado,

¹ Fl 16 Cdno. Medidas Cautelares

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento del embargo de remanente y bienes que se llegaren a desembargar que había sido enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V., dentro de su radicado **2008-00344-00**

SEGUNDO: SOLICITAR información al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V., sobre el estado actual de su expediente con radicado 2007-00428-00, contra de la Sociedad G.T. Químicos Ltda., en el sentido de precisarnos sí insiste y está vigente su solicitud de embargo del remanente y bienes que se llegaren a desembargar a dicho demandado.

Líbrese la comunicación respectiva dirigida el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera V.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASMED/20

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1996435b0d8eb7a8def30f05ce828bb96c3faa79b87a98348f16c10efe40277**
Documento generado en 31/08/2020 10:41:17 a.m.